



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Ejecutivo Laboral de condena
Demandante : Miguel Ángel Caycedo Herrán
Demandados : Angelino Oviedo Celis y otros.
Radicación : 73-585-31-12-001-2020-00008-00.

I ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago de la condena.

II CONSIDERACIONES

2.1 El veinticuatro (24) de agosto hogaño, la parte accionante solicita librar mandamiento de pago en contra del demandado Hebert Oviedo Zarta por la condena laboral impuesta y las costas en este proceso (C3 archivos 02).

2.2. Revisado el expediente se advierte que mediante la sentencia del diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022) se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Purificación el 23 de noviembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para en su lugar:

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la relación laboral de Miguel Angel Caycedo con Heber Oviedo Zarta desde el 31 de diciembre de 1985 y hasta el 9 de enero de 2019, vínculo en la cual medio sustitución patronal según lo explicado en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción respecto de los derechos exigibles con anterioridad al 31 de enero de 2017.

CUARTO: CONDENAR a Heber Oviedo Zarta a pagar al Miguel Ángel Caycedo las siguientes sumas de dinero:



- a. Veintisiete millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos (\$27.348.531), por auxilio de cesantía.
- b. Seis millones ocho mil quinientos noventa y ocho pesos (\$6.008.598), por intereses a las cesantías.
- c. Un millón quinientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$1.539.662), por prima de servicios.
- d. Dos millones ochenta mil seiscientos cuarenta y un pesos (\$2.080.641), por vacaciones.
- e. Dos millones dos mil ciento ochenta y un pesos (\$2.002.181) por auxilio de transporte.
- f. Dieciocho millones quinientos ocho mil trescientos noventa y tres pesos (\$18.508.393), por indemnización por despido injusto.
- g. Ordenar el reconocimiento de la pensión sanción a partir del 10 de enero de 2019, en cuantía de un (1) smmlv, equivalente a \$828.116, y por 13 mesadas al año, el cual incrementara cada año según el porcentaje determinado por el gobierno nacional.
- h. El retroactivo causado entre el 10 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2022, que es igual a treinta y seis millones setecientos ses mil doscientos veinticinco pesos (\$36.706.225,56), suma que deberá ser debidamente indexada

(...).

SEPTIMO.- *COSTAS en ambas instancias a cargo del demandado Heber Oviedo Zarta y a favor del demandante...*" (C2 archivo 07)

2.2 Allegado el expediente, por auto del veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2002), notificado por estado electrónico del veintiséis (26) del mismo mes y año, se obedeció a la dispuesto por el superior, el cual, quedó en firme y ejecutoriado (C1 archivos 70 a 73).

2.5 De igual forma, se advierte que por auto dictado el nueve (9) de agosto hogaño se aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario, la cual, ascienden a un total de \$ 2.000.000, decisión que quedó en firme y ejecutoriada el dieciséis (16) de agosto de esta anualidad (C1 archivos 74 a 78).

2.6 Como las providencias comentadas contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a los demandados, con base en los preceptos armonizados de los artículos 100 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad -CPTSS-, y 430 y 593 del Código General



del Proceso -CGP-, se librará el respectivo mandamiento de pago a partir de la fecha que son exigibles.

En lo tocante con la condena en costas del proceso ordinario laboral es menester anotar que causan los intereses legales del 6% anual que trata el artículo 1617 del Código Civil, por el mero hecho del retardo a partir de su exigibilidad, que el para el caso, lo será a partir del día siguiente en que quedó en firme y ejecutoriado el auto que las aprueba.

2.7 De otro lado, la secretaría del juzgado hace constar que la solicitud de ejecución de la condena fue presentada dentro del termino previsto en el artículo 306 del CGP, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS, esta providencia será notificada por estado al ejecutado.

2.8 De otro lado, con base en lo dispuesto en los artículos 593 numerales 1 y 10 y, 595 numeral 8 del CGP, así como el 102 y 145 del CPTSS, se decretarán las medidas cautelares pedidas por el accionante.

2.9 Finalmente se le reconocerá personería a la abogada del ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral en favor de Miguel Angel Caycedo Herran y en contra de Heber Oviedo Zarta por las siguientes sumas de dinero:

- \$27.348.531, por auxilio de cesantía.
- \$6.008.598, por intereses a las cesantías.
- \$1.539.662, por prima de servicios.



- \$2.080.641, por vacaciones.
- \$2.002.181 por auxilio de transporte.
- \$18.508.393, por indemnización por despido injusto.
- Por concepto del reconocimiento de la pensión sanción a partir del 10 de enero de 2019, en cuantía de un (1) smmlv, equivalente a \$828.116, y por 13 mesadas al año, el cual incrementara cada año según el porcentaje determinado por el gobierno nacional.
- \$36.706.225,56 por concepto del retroactivo causado entre el 10 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2022, suma que deberá ser debidamente indexada
- \$ 2.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario laboral y los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual, liquidados a partir del 17 de agosto del 2022.

2° Notificar personalmente esta providencia al demandado mediante estados de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del CGP,

3° Advertir a la parte ejecutada que notificada por estado esta decisión comienza a correr los términos para pagar y presentar excepciones.

4° Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Heberth Oviedo Zarta posea o tenga en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o títulos de inversión en los establecimientos bancarios indicado por la parte ejecutante (C3 archivo 2 paginas 7 y 8).

Limítese la cautela a la suma de \$192.300.000. Comuníquese.

5° Decretar el embargo de la cuota parte o el dominio de los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado Heber Oviedo Zarta, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 368-17866,



368-52057 y 368-1224 de la O.R.I.P. de Purificación – Tolima, así como el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-95362 de l O.R.I.P. de Ibagué – Tolima.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

6° Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio Auto Servicio El Cruce – Lavado y Lubricantes ubicado en la calle 5 No. 7 – 69 del Barrio El Cruce de Purificación – Tolima, denunciado como de propiedad del ejecutado Heber Oviedo Zarta.

Líbrese la respectiva comunicación.

7° Reconocer personería a la abogada, Dra. Rosa Morales Medina, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3ffdfc49a21dfe4b0285b98ca88c7103bfd869c814fd5cf3f5b59f6a39b8e3**

Documento generado en 01/09/2022 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>